UNIÓN TEMPORAL ASHAJAA ANAS

CONTRATO AT -108 DEL 2018

Comprometido con la Educación y la Nación Wayuu
Correo:uniontemporal-ashajaa2017@hotmail.com Dirección: calle 5 # 7A-140 Manaure la Guajira
Teléfono: 3127390443-3007555328-3135574590

112

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0008 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216, EXPEDIDA EN MANAURE.

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X			
Contrato número: AT	0008	de	2018	

OBJETO: "ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO UBICADO' EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista:	LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA Nit. 901130971-2

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE($ 796.437.360)				
VALOR ADICIÓN	N/A				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	N/A				
PLAZO:	CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO ESCOLAR.				
Fecha de inicio del contrato:	05	de	febrero	de	2018
Fecha de terminación del contrato:	28	de	Noviembre	de	2018
PRORROGA:	N/A				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

113

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0008 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216, EXPEDIDA EN MANAURE.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 026 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA , identificada con NIT N° 901130971-2, representada legalmente por **RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.105.216, expedida en Manaure, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, celebraron el 15 de enero de 2018 contrato de prestación de servicio cuyo objeto es: **"ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE($ 796.437.360)** , amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 62 expedido con fecha 24 de enero de 2018 y con registro presupuestal N°65 del 1 de febrero de 2018.

Que el plazo del contrato, es de ciento ochenta días (180), según calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el 100% del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2 parágrafo décimo primero del contrato, las partes, previa revisión del informe final de supervisión y la verificación de los pagos efectuados, hemos acordado liquidar el presente contrato, cuyo balance es el siguiente:

CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	[redacted]	
VALOR ADICIONES		
[redacted]	[redacted]	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		[redacted]
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	[redacted]	
SALDO A LIBERAR		

114

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0008 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216, EXPEDIDA EN MANAURE.

[redacted]

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0008 - 2018 cuyo objeto es "ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"; DECLARÁNDOSE A PAZ Y SALVO ENTRE ELLAS, LIBRES DE TODO APREMIO O DESAVENENCIA, POR LO CUAL NO SE CONSIGNAN OBSERVACIONES U OBJECIONES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: El **CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación.

Se firma en Riohacha – La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY
CONTRATISTA 84105216

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyectó: Javier López Ruiz- Apoyo Jurídico ETC-La Guajira
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo-Profesional de apoyo AT-MEN
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

115

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0008-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No. 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216 EXPEDIDA EN MANAURE

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, Identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas, quien en su calidad **ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**, designada a través de Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 del Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA** con NIT. **901130971-2**, debidamente constituida el nueve de noviembre de 2017 mediante documento de constitución de la unión temporal, representada legalmente por **RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY** Identificado con C.C. No. 84.105.216 de Manaure quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con la Resolución No. 16432 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar, la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al departamento de La Guajira; al Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha; y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira.

Que el documento CONPES en su numeral, 6.2.1. Prevé: La ***Entidad estatal encargada de asumir la competencia Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios***, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015.

*Que en su numeral 6.2.2.**señala las Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia*** Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5)31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Que a través de Resolución 0478 de 21 de febrero de 2017, se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la

prestación del servicio de Alimentación Escolar en los municipios del Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del estatuto orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 5.2.2. del CONPES 3883, prevé las facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.

El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008.

Que de conformidad lo previsto en el Artículo 13. del Decreto 028 de 2008, " *Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones*", En su parte pertinente, señala:

Artículo 5. Facultades y deberes del administrador designado. *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de* el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, y en su **Parágrafo Primero**, prevé *"Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."*

(...)

"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.

13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones."

Que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: *"El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".*

Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tenga derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponda al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0008-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No. 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216 EXPEDIDA EN MANAURE

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional, el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 1°, numeral 1.2 de la Resolución 16432 de 2015, la atención del programa de alimentación escolar se brindará a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes debidamente registrados, priorizados y focalizados en el SIMAT como estudiantes oficiales, en los establecimientos educativos oficiales priorizados, durante los días de atención con estudiantes conforme a la Resolución 0939 de 2017 por medio de la cual se adopta el calendario "A" y calendario escolar especial indígena para los EE oficiales para el año lectivo 2018 en el Departamento de La Guajira para sus 12 municipios no certificados.

119

Que así mismo la Resolución 16432 de 2015 establece que en los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, haciendo remisión al Decreto 2500 de 2010 texto hoy recogido en el Decreto 1075 de 2015.

Que la modalidad de selección aplicable es la establecida en el Artículo 4.2 de la Resolución 16432 de 2015, que al respecto señala lo siguiente: *"a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...) b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"*

Que para la vigencia 2017 la ejecución del programa de alimentación escolar en SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, reportó la siguiente información operadores 2017, valores y beneficiarios:

MUNICIPIO	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIARIO
FONSECA	ASOCIACIÓN CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO WAYUU DE MAYABAMGLOMA	$100.100.000	325
MANAURE	UNIÓN TEMPORAL E'IKIA	$707.414.400	1.848
	ORGANIZACIÓN INDIGENA YANAMA	$436.392.000	1.140
	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA	$4.623.168.000	10.945
	UNIÓN TEMPORAL ANAS AKALINJA	$717.750.000	1.875
	UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA WAPUSHII	$2.460.321.600	5.482
	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU DE LA ZONA DE LA SABANA	$576.114.000	1 505
SAN JUAN DEL CESAR	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA	$238.656.000	565
DISTRACCION	ORGANIZACIÓN INDIGENA YANAMA	$163.455.600	427
BARRANCAS	ORGANIZACIÓN INDIGENA YANAMA	$190.251.600	497
HATONUEVO	UNIÓN TEMPORAL AITU'U TEPICHI	$255.710.400	668
	ORGANIZACIÓN JUVENIL JUCAPROY	$227.766.000	595

6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0008-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA CON NIT. No. 901130971-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY IDENTIFICADO CON CC No 84.105.216 EXPEDIDA EN MANAURE

MUNICIPIO	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIARIO
VALOR TOTAL CONTRATADO		$10.697.099.600	25.672

Que para la vigencia 2018 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se trabajó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 16432 de 2015, que estableció los momentos de concertación, los cuales se cumplieron a cabalidad y que se encuentran descritos en los estudios previos.

Que mediante certificación de disponibilidad de Recursos Nación y SGP. Destinación especifica recurso proyecto recuperación nutricional de niños vinculados a los centros e instituciones educativas Inversión: 2303010101-8, 230401-13, 230402-49, se señala que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.802.834.958).**

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** con autonomía técnica y administrativa, para administrar, dirigir y orientar la prestación del servicio definido en el programa de alimentación escolar en el centro etnoducativo ubicado en el municipio de Manaure, del departamento de la guajira, durante el calendario escolar y teniendo como referente las disposiciones de los lineamientos técnico - administrativos del PAE contenidos en la resolución 16432 de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($796.437.360)** para garantizar la entrega de 1.908 Complementos Alimentarios AM, por 180 días calendario escolar de operación correspondiente a un total de 343.440 raciones por un valor individual de Dos *mil trescientos* ***diecinueve pesos M/cto ($2.319).***

RUBROS	COSTO UNITARIO	CANTIDAD		COSTO TOTAL ($)
		TITULARES DE DERECHO	DÍAS PROGRAMADOS	
Compra de alimentos e insumo	$1.422	1.908	180	$488.371.680

121

Manipuladora de Alimentos, Transporte de Alimentos e Insumo, Compra de Elemento de Aseo y Administración (Agua)	$887	1.908	180	$304.631.280
Compra de Menaje	$10	1.908	180	$3.434.400
COSTO TOTAL COMPLEMENTO AM	**$2.318**	**COSTO TOTAL DE OPERACIÓN**		**$796.437.360**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO	CUPOS	VALORES	DIAS DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL
		COMPLEMENTO AM	COMPLEMENTO AM		
MANAURE	CE ASHAJAA	1.908	$2.319	180	$796.437.360
TOTAL		1.908	2.319	180	$796.437.360

Un primer pago por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/te ($3.434.400)** correspondiente al valor de menaje, el cual se realizará la segunda semana de febrero de 2018, los demás pagos se harán mediante actas parciales mensuales, que corresponderán a mes vencido, acorde con las entregas de raciones alimenticias efectivamente recibidas por los titulares de derecho, por concepto de Complementos AM, para lo cual se deberán acreditar el recibido a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes, según el caso. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la AT. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una Cuenta de Ahorros exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO CUARTO:** para el **PRIMER PAGO** el contratista deberá contar con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del plan de menaje y para el **SEGUNDO PAGO** el contratista deberá hacer entrega del plan de saneamiento básico **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el TERCER PAGO el contratista deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del plan de saneamiento básico **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en

los formatos señalados por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO NOVENO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO DECIMO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE PARÁGRAFO **DECIMO PRIMERO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 180 días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, (Resolución 0939 de 2017) contados a partir del 05 de febrero de 2018. Se contará con una fase de alistamiento a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los 180 días, establecidos como plazo del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir oportunamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución

del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.

4. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato a celebrar.
6. Capacitar al personal manipulador y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario según lo definido en la Resolución 16432 de 2015.
7. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
8. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo entre otros.
10. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la terminación del mes por cobrar, so pena de ser multado de conformidad con lo establecido en la cláusula decima del presente contrato.
11. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos los requerimientos de las entidades de control y del Ministerio de Educación Nacional.
12. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.
13. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, el cual hace parte integral del presente documento.

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del presente Contrato reportando su estado adjunto a la factura o cuenta de cobro. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del presente Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena

deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud.

4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Conocer y cumplir oportunamente a cabalidad los Lineamientos Técnico Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución 16432 de 2015 y el marco normativo que reconoce el derecho a la educación propia a los pueblos indígenas.
6. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
7. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE en el formato PAE. Priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. Debe presentar el ciclo de menú para 21 días atendiendo el enfoque diferencial, acorde a los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015.
8. Implementar el modelo de alimentación escolar para el Departamento de La Guajira, que forma parte integral del contrato a ejecutar.
9. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
10. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa y en la normatividad sanitaria vigente, acorde a lo previsto en el numeral 4.3.1.1 de la Resolución 16432 de 2015.
11. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes previstos en la Resolución 1709 de 2015.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la ETC, los municipios, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE.

Riohacha, Departamento de La Guajira

125

14. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
15. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.
16. Constituir las garantías exigidas en el contrato y ampliarlas cuando hubiere lugar a ello.
17. Participar activamente en el Comité Técnico de Seguimiento, que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira.
18. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del presente contrato.
19. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
20. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
21. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

CLAUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

1) **FASE DE ALISTAMIENTO:**

Características de calidad y compra de los alimentos: La materia prima correspondiente a los alimentos que se suministren para la entrega de las clases y modalidades de atención del programa, deben cumplir con las condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes, y prevenir las enfermedades trasmitidas por estos; condiciones que se deben garantizar durante todas las etapas del proceso hasta su consumo final para esto se tendrá como referente lo previsto en la Resolución 16432 de 2015, respetando las particularidades culturales y costumbres alimentarias de cada pueblo indígena.

PARAGRAFO: Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el operador debe aportar las fichas técnicas de las materias primas - alimentos no perecederos - suministrados para el programa.

I) Ciclos de menús : Presentar un ciclo de menús con un mínimo de veintiún (21) días, para las clases y modalidades de atención del programa, por tiempo de consumo y grupo de edad, por cada una de ellas, en los formatos establecidos por el MEN, la cual debe estar en un lugar visible semanalmente, conforme a las minutas patrón establecidas en la Resolución 16432 de 2015 Lineamientos Técnicos PAE MEN, que contenga como mínimo: Lista de intercambios, Guía de

preparaciones, Análisis nutricional de calorías, macro y micronutrientes por alimento, Porcentajes de adecuación de calorías y nutrientes de cada uno de los menús, Tener en cuenta los hábitos y costumbres del pueblo indígena y la región, disponibilidad de alimentos y preparaciones propias o típicas. Igualmente, implementará lo correspondiente al Modelo de alimentación escolar, que forma parte integral del contrato a celebrar.

PARAGRAFO PRIMERO: Garantizar durante todas las etapas del proceso la publicación de manera visible en cada restaurante escolar de los ciclos de menús aprobados por la entidad.
PARAGRAFO SEGUNDO: Para la atención del PAE para grupos de enfoque diferencial étnico, se debe garantizar la inclusión de alimentos, ingredientes y preparaciones propias, autóctonas y tradicionales, acorde con la región, cultura alimentaria, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten sus tradiciones, con el fin de propender por el consúmo de productos locales y aportar en la dinamización y el desarrollo de sus economías; los que deben ser publicados de manera visible en los restaurantes escolares en castellano como idioma oficial, y en la lengua nativa correspondiente a cada grupo étnico, todo ello objeto de diálogo en el marco del proceso de diálogo y concertación con las respectivas autoridades dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de Colombia.

II) Aviso de visibilidad: Publicar en lugar visible del restaurante escolar aviso de visibilidad en el formato establecido por el MEN, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse publicado, suscrita por el Director del de cada I.E.I.R, C.E.I.R.

III) Limpieza y desinfección inicial: El operador debe realizar antes de la ejecución del PAE limpieza y desinfección inicial de todas las áreas del restaurante escolar, equipos, utensilios y mobiliario de cada unidad de servicio a atender, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse realizado la actividad suscrita por el Director del I.E.I.R C.E.I.R, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Día de realización de la actividad.
- Elementos de aseo que se utilizó para la actividad.
- Especificar las zonas, áreas y equipos en que se desarrolló la actividad.

iv) Señalización de las áreas: El operador debe identificar y señalar en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar de acuerdo a la infraestructura de éste (área de recibo de alimentos, área de lavado de manos), acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE - Resolución 16432 de 2015 y el Ministerio de Educación Nacional, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse realizado la actividad suscrita por el Director del I.E.I, C.E.I
PARAGRAFO: En el evento que el pueblo indígena mantenga su lengua o dialecto propio, los avisos de señalización deberán ir en idioma castellano español y en la lengua propia.

2) <u>FASE DE OPERACIÓN:</u>

a) **OBLIGACIONES CON EL RECURSO HUMANO:**

- El operador debe garantizar la calidad, oportunidad y cantidad, para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente en las diferentes etapas del proceso, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional teniendo como referente los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE - Resolución 16432 de 2015.
- El operador debe asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del programa en las diferentes etapas del proceso, sea vinculado conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente en Colombia, para lo cual el operador podrá contratar el personal por contrato laboral, por contrato de prestación de servicios, o por cualquier modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del recurso humano al sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.
- De acuerdo a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 y resolución 2674 de 2013 del MSPS, el operador debe garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos cuente con los siguientes exámenes (Coprológico, KOH de uñas y frotis de garganta) con el fin de obtener la certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos, la que puede ser emitida por la IPS indígena de la localidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se advierte que cada vez que se realice un cambio del personal manipulador de alimentos, se debe hacer entrega a la supervisión de todos los documentos y requisitos anteriormente exigidos de la nueva persona.
- El operador debe hacer entrega a cada uno de los manipuladores de alimentos de las unidades de servicio como mínimo de los siguientes elementos de higiene y protección personal, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE - Resolución 16432 de 2015, así: 1. En la medida de lo posible se entregue un jabón líquido para desinfección de manos de 300 centímetros cúbicos, en dispensador y con identificación del producto. De no ser posible la entrega de este elemento se justifique ante la supervisión dicha situación y el método a implementar para cumplir esta actividad. 2. Un papel higiénico doble hoja.
- **COORDINADOR OPERATIVO:** La autoridad indígena debe designar un Coordinador Operativo quien es el enlace con la entidad contratante para brindar la información, encargado de las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, quien preferiblemente deberá tener una formación técnica y manejo de herramientas informáticas.

b) **IMPLEMENTOS DE ASEO:** Es responsabilidad del operador, hacer entrega a cada comedor escolar de los implementos de aseo necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE - Resolución 16432 de 2015, así:

IMPLEMENTOS DE ASEO GENERAL: Garantizar en cada unidad de servicio los implementos de aseo general que garanticen la prestación del servicio, conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	DE 1 A 150 CUPOS	DE 151 A 300 CUPOS	DE 300 CUPOS EN ADELANTE
Escoba plástica grande	1	2	3
Trapero de hilaza, sin goma	1	2	3
Recogedor de basura plástico	1	2	3
Cepillo largo cerdas duras	1	1	2
Balde plástico	1	2	3

PARAGRAFO PRIMERO: Garantizar durante todas las etapas del proceso la existencia de estos elementos y su reposición si fuere necesario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Garantizar un kit de canecas para el manejo de residuos (punto ecológico), en el evento que la sede no cuente con este hacer la dotación del mismo.

IMPLEMENTOS DE ASEO MENSUAL: El operador hará entrega a cada unidad de servicio de los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas en los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE - MEN, así: Por cada cincuenta (50) cupos a atender el operador deberá garantizar la entrega mensual de un (1) tarro de limpido de 1000 CC, una (1) bolsa de detergente en polvo de 1000 g, un (1) lava loza de 1000 g, dos (2) esponjas de fibra abrasividad media, dos (2) esponjas de brillo, bolsas plásticas para la recolección de basura .
PARAGRAFO: En el evento que para la unidad de servicio no haya disponibilidad del servicio de recolección y transporte de residuos, allegar a la supervisión certificación en tal sentido expedida por la autoridad competente del respectivo resguardo o municipio, junto con un plan donde soporte el manejo y disposición final de los residuos del restaurante escolar.

c) **CARPETA PAE EN UNIDAD DE SERVICIO:** El operador debe hacer entrega a cada unidad de servicio, garantizando la permanencia y disponibilidad de la misma en todo momento que se requiera, de una carpeta denominada "Carpeta PAE" la que como mínimo debe contener: Especificaciones técnicas de calidad de materias primas o productos para la modalidad ración preparada en sitio, fichas técnicas de las materias primas - alimentos no perecederos - suministrados para el programa, plan de saneamiento y sus respectivos formatos para su diligenciamiento (programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos sólidos y programa de control de plagas, programa de abastecimiento de agua, plan de mantenimiento

preventivo y correctivo de equipos, inventario de equipo y menaje, hoja de vida en el formato establecido por la entidad ETC del recurso humano con sus anexos, planilla de entrada y salida de alimentos (Kardex), planillas de registro diario de asistencia y formatos remisiones de víveres.

d) **REMISION DE VIVERES:** Realizar la remisión de entrega de víveres para cada unidad de servicio, en los formatos establecidos por la entidad, los cuales deben ser reportados en los informes mensuales de ejecución por cada unidad de servicio al componente financiero. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de los informes de ejecución deben ser presentados por el operador diligenciados a mano las casillas que así exige la supervisión, en forma clara, legible, sin enmendaduras, correcciones y borrones, igual que los soportes anexos al informe.

e) **FALTANTES O DEVOLUCIONES:** Hacer entrega a las unidades de servicio del formato denominado "Faltantes o Devoluciones " establecido por la entidad, capacitando al personal que recibe los alimentos para su diligenciamiento en los eventos que haya faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos o elementos de aseo, los cuales deben ser reportados en los informes de ejecución mensual por cada unidad de servicio, cuando haya ocurrido esta eventualidad. Obligándose el operador a reponer devoluciones o entregar faltantes de alimentos antes de la preparación o entrega del alimento, de acuerdo a lo planeado en el ciclo de menús y el horario de servida estipulado, en el formato establecido por la entidad.

f) **PETICIONES Y VISITAS:** Atender las peticiones y permitir visitas a las plantas de producción y sedes administrativas, realizadas por la supervisión, interventoría o auditoria de la ETC o Ministerio de Educación Nacional y/o diferentes entes de control y/o actores del Programa, dando respuesta oportuna de las mismas.

g) **PLAN DE MEJORA:** Presentar a la supervisión un plan de mejora que responda a los requerimientos realizados por la supervisión, interventoría o auditoría de la ETC o Ministerio de Educación Nacional y/o diferentes entes de control y/o actores del Programa, cuando así sea requerido, el cual debe ser entregado dentro de los diez (10) días siguientes al envío del requerimiento de informe, por escrito en los formatos establecidos por la entidad contratante o el ente que requiera la información con copia a la supervisión del contrato. **PARAGRAFO:** Las adecuaciones, ampliación y construcción de infraestructura son responsabilidad de las entidades territoriales, por lo tanto no podrán cargarse a las autoridades en ningún plan de mejora, como tampoco aquello que no esté relacionado con el objeto contractual.

h) **COMITÉ DE ALIMENTACION ESCOLAR:** Apoyar, participar y facilitar la conformación de los Comités de Alimentación Escolar en los diferentes establecimientos educativos conforme a las directrices entregadas por la entidad ETC, reportando a la supervisión del contrato a más tardar hasta el segundo informe de ejecución las actas de constitución de estos comités o las figuras que desde el derecho propio se hayan constituido para estas funciones. Igualmente, deberá promover el control social al contrato que se ejecute.

i) GESTION POR PARTE DEL OPERADOR: Adelantar con el establecimiento educativo la gestión ante las entidades territoriales, otros entes o particulares, la adquisición de equipos, instrumentos y menaje faltante o por reposición, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE con el fin de mejorar la prestación del servicio de alimentación.

j) ATENCIÓN DEL PROGRAMA: Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derechos de la población objetivo debidamente registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y el establecimiento educativo.

k) PERIODO DE ATENCIÓN: Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Administración Temporal para la Vigencia 2018 y por los días efectivos de operación que fueran contratados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa en la presente contratación los días de receso escolar, vacaciones, sábados, domingos y festivos, como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

l) CERTIFICACIÓN DEL RECTOR: Hacer entrega a la supervisión en el informe de ejecución mensual el documento denominado "Certificado de Cobertura" donde se acredite las raciones por complementos realmente entregados a los titulares de derecho.

m) DEMANDA DE ALIMENTOS, BIENES Y SERVICIOS: Hacer entrega a la supervisión en el primer informe de ejecución mensual el documento denominado "Cálculo de la demanda real de alimentos" en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el que debe ser elaborado con base en la planeación de los ciclos de menús así como de la demanda de bienes y servicios.

n) PLANILLAS DE PAGO AUXILIO COMBUSTIBLE, TRANSPORTE Y RECURSO HUMANO: En los informes de ejecución mensual se deba reportar el pago a las unidades de servicio o proveedores de los ítems correspondientes a los auxilios por recurso humano, combustible y transporte, en los formatos establecidos por la entidad ETC, cuando aplique. PARAGRAFO: En el evento de contratar el transporte o tener su propio medio de transporte, certificar dicha situación ante la supervisión.

o) FORMATO DE COMPRAS: El operador deberá promover el desarrollo de la economía local de cada comunidad, promover la adquisición de productos agrícolas, agropecuarios y transformados que sean producidos o comercializados en las economías locales mínimo en un 20% del total de las compras del PAE. Estas adquisiciones se entienden como las efectuadas a nivel municipal y/o departamental, que reúna todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa PAE características de las

materias primas. En los informes mensuales de ejecución el operador debe reportar en el formato denominado "Certificado de compras" las compras hechas en el periodo reportado, anexando copias simples de las facturas de los diferentes proveedores o documentos equivalentes cuando se trate de pequeños productores.

p) INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS: Esta información se refiere a la correspondencia entre los dineros que ingresan al operador en el periodo evaluado y los gastos efectuados en el mismo periodo, el que debe ser reportado a la supervisión en el formato establecido por la entidad ETC dentro del informe de ejecución, con todos sus soportes respectivos. **PARAGRAFO:** Aportar en los informes mensuales de ejecución copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros en la cual se está manejando los recursos del presente contrato, todo soporte requerido por el responsable del componente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato; el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA,
3. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del programa de alimentación escolar prestado.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLAUSULA SEPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité PAE tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato Será ejercida por **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ** en su calidad de Líder de cobertura SED Dpto. La Guajira o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLAUSULA DECIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACION TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volvería a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 89.999.001-7** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (08) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMLMV por el término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE**, El **CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.
PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLAUSULA DECIMATERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí.

CLAUSULA DECIMACUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLAUSULA DECIMAQUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DECIMASEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA. CESIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMAOCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

CLAUSULA DECIMANOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este contrato, se realizará con cargo a la fuente SGP identificada en el CDP No. **62**, de fecha 24 de enero de 2018, que corresponde al Municipio de Manaure , Inversión: 2303010101-8 ,230401-13 ,230402-49, por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($2.802.834.958).**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones

del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMASEXTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el departamento de La Guajira y el lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Manaure.

CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Carrera 8 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA
Dirección: Calle 5 No. 7ª-140
Ciudad: Manaure
Teléfono: 3217125313

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: uniontemporal-ashajaa2017@hotmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el municipio: *de Manaure*

CLAUSULA VIGESIMANOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquella directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

d. EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al CONTRATANTE cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el CONTRATISTA a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases

de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATISTA y su política de protección de datos personales.

g. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

h. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

i. **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

j. **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLAUSULA TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL **CONTRANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL **CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de

campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Administradora Temporal
Contratante

Randy Santamaría Ch.
RANDY ALEXANDER SANTAMARIA CHARRY
UNION TEMPORAL ASHAJAA AKUAIPA
Contratista

Proyectó: Liliana del Valle Boscán Gonzalez
Revisó. Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucía Díaz Hincapié – Asesora Financiera PAE AT
Mileydi Sánchez Rodriguez – Profesional Jurídica AT - MEN
Denis Eliana Hernández – Coordinadora Contratación AT – MEN
Eduardo José Fragozo Daza – Gerente Sector Educación La Guajira
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

141